

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Decimosexta Reunión del Comité de Expertos
Del 22 al 26 de marzo de 2010
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.250/09 rev. 4
25 marzo 2010
Original: español

MÉXICO

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 25 de marzo de 2010)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO DE LAS DISPOSICIONES
DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA TERCERA
RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS A
DICHOS PAÍSES EN LAS RONDAS ANTERIORES^{1/}**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en México de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Tercera Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, párrafos 7 y 10; y artículos VIII, IX, X y XIII.

[2] En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México por el Comité de Expertos del MESICIC en las rondas anteriores, las cuales se encuentran contenidas en los informes que en relación con dicho país han sido adoptados por el citado Comité, los cuales se encuentran publicados en las siguientes páginas en “Internet”: http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_mex.pdf, por lo que respecta a la Primera Ronda y http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf, por lo que respecta a la Segunda Ronda.

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

[3] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, México depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 2 de junio de 1997.

[4] Asimismo, México suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACION RECIBIDA

1. Respuesta de México

[5] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de México en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Secretaría de la Función Pública, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. México envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos pueden

^{1/} El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 2010, en el marco de su Decimosexta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 22 al 25 de marzo de 2010.

consultarse en la siguiente página en “Internet”:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_sp.htm.

[6] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por México en su respuesta del día 14 de agosto de 2009; la que le fue solicitada a este país por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento; y la que le fue aportada por el mismo en virtud de lo previsto en dicho Reglamento y en la Metodología para el Análisis.

2. Documentos recibidos de organizaciones de la sociedad civil

[7] El Comité también recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Tercera Ronda, un documento de la organización de la sociedad civil “Transparencia Mexicana”, el cual fue remitido por vía electrónica por Transparencia Internacional.²

II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA TERCERA RONDA³

1. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS⁴ POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.

[8] México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, entre las que cabe destacar las siguientes:

[9] – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ que en su artículo 28 dispone que “*en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos (...) las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes*”.

[10] – La Ley del Servicio de Administración Tributaria de 1995,⁶ dispone en su artículo 2º que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) “*tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria*”.

² Este documento se recibió el 14 de agosto de 2009 y se encuentra disponible en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_inf_sc_sp.doc

³ Dada la naturaleza de las normas y medidas relacionadas con las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda con las que cuenta México, se pone de presente que su cubrimiento incluye también, en esencia, sus ámbitos estatal y municipal, no obstante su condición de Estado Federal.

⁴ Para efectos del presente informe el Comité de Expertos del MESICIC ha considerado como beneficio tributario toda exoneración impositiva y cualquier concepto deducible de la determinación de la base imponible de la renta y otros, que determinen reducciones favorables al monto impositivo de los contribuyentes.

⁵ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo15.pdf

⁶ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_adm_tribut.pdf

[11] Asimismo, el artículo 7º establece, entre otras, las siguientes atribuciones al SAT: “Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera” (Inciso VI); “Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones” (Inciso VII); y “Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales” (Inciso XII).

[12] – La Ley del Impuesto sobre la Renta,⁷ que en su artículo 31 determina los requisitos para deducciones autorizadas, los cuales deben ser “*estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente*”, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que deben obedecer los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT (Inciso I). Para los efectos de las deducciones autorizadas, los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, los cuales deben cumplir los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación¹ (Inciso III, último párrafo).

[13] Asimismo, el artículo 32 de esta Ley establece el tipo de asignaciones que no pueden ser deducibles, entre las cuales se destacan los siguientes: “*Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general*” (Inciso III); “*Los gastos de representación*” (Inciso IV); “*Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales (...)*” (inciso V); “*Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera*” (Inciso XXI).

[14] Adicionalmente, el Capítulo X (artículos 172 y 173) determina los requisitos de las deducciones para las personas físicas. En ese sentido, el artículo 172 prevé, entre otros requisitos, que las deducciones autorizadas deben ser “*estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto*”. A su vez, el artículo 173 dispone que no serán deducibles, entre otros: las inversiones o los pagos por el uso o goce temporal de automóviles (Inciso II); los donativos y gastos de representación (Inciso III); los consumos en bares o restaurantes (Inciso XII); y los pagos por servicios aduaneros, en los mismos términos del inciso XXI del artículo 32 (Inciso XIII).

[15] – El Código Fiscal de la Federación,⁸ que en su artículo 29-C establece los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales para efecto de las deducciones autorizadas,⁹ los cuales, de acuerdo con el artículo 30, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

⁷ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo14.pdf

⁸ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.pdf

⁹ Ver Nota al Final N° 1.

[16] El citado Código, expresa también, en su artículo 36, que “*Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales (...)*”.

[17] Adicionalmente, los artículos 40 a 69-A establecen un gran número de facultades de verificación, fiscalización y determinación tributaria a las autoridades fiscales.

[18] A su vez, el Capítulo I del Título Cuarto (Artículos 70 a 91-D), determina en detalle las infracciones a las disposiciones fiscales y la sanción respectiva (multa). Asimismo, el artículo 70 prevé que la aplicación de la multa es independiente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

[19] Finalmente, el artículo 108 tipifica el delito de defraudación fiscal en los siguientes términos: “*Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal (...)El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por: a).- Usar documentos falsos; b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces; c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan; d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros; e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas; f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan; g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones*”. Las penas varían de acuerdo al monto de lo defraudado (entre tres meses y nueve años de prisión) y también se aplican a quienes cometan los delitos establecidos en el artículo 109. En el caso de que los delitos sean calificados, la pena que corresponda se incrementa en la mitad.

[20] – El Código Penal Federal,¹⁰ que en su artículo 243 dispone que el delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos privados, con prisión de 6 meses a 5 años y de 180 a 360 días multa.

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.

[21] En lo que hace relación a las disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo armónico de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[22] No obstante lo anterior, el Comité estima que sería beneficioso para el país analizado considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios (ver recomendación 1.4., inciso a) del capítulo II de este informe).

¹⁰ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas.

[23] El Estado analizado no suministró información específica relacionada con los resultados en este campo.¹¹ En este sentido, el Comité le formulará una recomendación para que, a través de las autoridades tributarias que tengan competencias en la materia, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (ver recomendación 1.4., inciso b) del capítulo II de este informe).

1.4. Conclusiones y recomendaciones.

[24] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo III, 7 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[25] México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.

[26] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

[27] Fortalecer las normas y medidas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe):
 - i. Continuar desarrollando manuales, guías o lineamientos que las orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los trámites relacionados con los beneficios tributarios, para que puedan cerciorarse de que las mismas reúnen los requisitos establecidos, verificar la veracidad de la información en ellas suministrada, y constatar el origen del gasto o pago en el que se fundamenten.

¹¹ En la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado presentó la siguiente información: “*El Servicio de Administración Tributaria (SAT) de México, cuenta con un programa de detección de facturas falsas, con el que ha descubierto 2,333 contribuyentes que las han utilizado, 135 empresas que las vendían y 1,171 empresas que las deducían (Reporte anual 2008 y Retos para 2009). Adicionalmente, en septiembre de 2008, el SAT, en coordinación con la Procuraduría General de República (PGR) y la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP), llevó a cabo un operativo en diversos establecimientos para comprobar la expedición de comprobantes fiscales e inhibir la comercialización de comprobantes apócrifos. En lo relativo a los procesamientos conforme al Artículo 243 del Código Penal Federal, el SAT ha formulado de 2005 a 2009, 21 denuncias por falsificación de documentos y 108 por uso de documentos falsos.*” La información anterior no se analiza en el presente informe por haber sido suministrada con posterioridad a la fecha establecida por el Comité para suministrar la información objeto de análisis (ver el apartado I de este informe, correspondiente a “Sumario de la Información Recibida”) pero se tendrá en cuenta para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones a efectuarse en la siguiente ronda de análisis.

- ii. Continuar desarrollando programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función.
 - iii. Fortalecer los mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con los trámites relacionados con los beneficios tributarios.
 - iv. Continuar desarrollando programas de capacitación diseñados específicamente para alertar sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectar dichos pagos en los trámites relacionados con los beneficios tributarios.
 - v. Continuar desarrollando canales de comunicación que les permitan poner oportunamente en conocimiento de quienes tienen competencias en los trámites relacionados con los beneficios tributarios, las anomalías que detecten o cualquier irregularidad que pueda incidir en el sentido de la decisión (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- b) Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tengan competencias en la materia, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).

2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.

[28] México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, entre las que cabe destacar las siguientes:

[29] – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² que en su artículo 5º dispone que *“La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”*.

[30] Adicionalmente, la citada Carta Política, en su artículo 16, determina que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales.

¹² Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo15.pdf

[31] – El Código de Comercio,¹³ que en sus artículos 16 y 33 obliga a los comerciantes¹⁴ a la inscripción en el Registro Público de Comercio,¹⁵ de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios y a mantener un sistema de contabilidad adecuado. Dicho sistema de contabilidad deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos: “a) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas; b) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa; c) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio; d) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales; e) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes”.

[32] El mencionado Código determina, en su artículo 34, que los comerciantes deben llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas.

[33] En relación con el libro mayor, el artículo 35 del Código de Comercio señala que en él se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final. También permite llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un libro mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.

[34] En relación con el libro de actas, el artículo 36 del Código de Comercio indica que en dicho libro se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.

[35] El artículo 38 establece que el comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y que dichos comprobantes deberán ser conservados por un plazo mínimo de 10 años. Asimismo, el artículo 46 obliga los comerciantes y sus herederos a conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo, también, de 10 años.

[36] El artículo 42 prohíbe la pesquisa de oficio por cualquier tribunal o autoridad para inquirir si los comerciantes llevan o no el sistema de contabilidad con arreglo a las disposiciones aplicables del Código de Comercio. A su vez, el artículo 44 establece que, además de los casos de sucesión universal, liquidación de compañía dirección o gestión comercial por cuenta de otro o de quiebra, sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o

¹³ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo8.pdf

¹⁴ Según el artículo 3º del Código de Comercio, se reputan en derecho comerciantes: “I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.”

¹⁵ En relación con el Registro Público de Comercio, el artículo 18 del Código de Comercio dispone que en el mismo “se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran. La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (...)”.

de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición.

[37] – La Ley General de Sociedades Mercantiles,¹⁶ que en su artículo 164 dispone que la vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

[38] El artículo 165 de la mencionada Ley establece las incompatibilidades para el cargo de comisario¹⁷ y el artículo 166 prevé sus facultades y obligaciones, entre las cuales se destacan las siguientes: “*Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados*” (inciso II); “*Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso*” (inciso III); “*Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas (...)*” (inciso IV); y “*En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad*” (inciso IX).

[39] La citada Ley establece, además, en su artículo 167, que cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.

[40] Por último, el artículo 173 dispone que los estados financieros de las sociedades anónimas, así como el informe de los comisarios, deben ser puestos a disposición de los accionistas por lo menos 15 días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlos y que los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de dichos informes. A su vez, el artículo 177 determina que 15 días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado dicho informe, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o, si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.

[41] – La Ley del Mercado de Valores,¹⁸ que en su artículo 85 requiere a las empresas que pretendan obtener la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores presentar sus estados financieros anuales dictaminados, los cuales deberán ser elaborados conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria o de Valores, así como acompañados del dictamen emitido por el auditor externo designado por la persona moral que proporcione los servicios profesionales de auditoría externa.

¹⁶ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_soc_merc.pdf

¹⁷ Según el artículo 165 de la Ley General de Sociedades, no podrán ser comisarios: “*I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento; III.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo*”.

¹⁸ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_merc_valor.pdf

[42] – La Circular Única de Emisoras de la Comisión Nacional Bancaria o de Valores,¹⁹ que en su artículo 78 señala que los estados financieros deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“*International Financial Reporting Standards*” en inglés) que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“*International Accounting Standards Board*” en inglés), así como dictaminados por auditor externo cuando así corresponda.

[43] La décima sexta disposición transitoria de la citada Circular²⁰ expresa aún que “*en tanto el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. no reconozca o emita principios de contabilidad generalmente aceptados, los Estados Financieros que en cumplimiento a estas disposiciones deban elaborarse de acuerdo a dichos principios, deberán ser elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.*”. A partir del 1º de junio de 2004, es el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), el organismo independiente que asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México, la cual estuvo a cargo de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) durante más de 30 años.ⁱⁱ

[44] – El Código Fiscal de la Federación,²¹ que en su artículo 28 dispone que los contribuyentes deberán llevar los sistemas y registros contables que señale el Reglamento del citado Código, de lo contrario, sufrirán las sanciones establecidas en los artículos 83 y 84 del Código,ⁱⁱⁱ las cuales se encuentran establecidas en un mínimo y un máximo, los rangos para su determinación van desde Mex\$843.00 a Mex\$8421.00 hasta Mex\$20,000.00 ó Mex\$30,000.00.²²

[45] En relación con la conservación de los registros contables aludidos anteriormente, el artículo 30 del Código Fiscal Federal dispone que la contabilidad deberá conservarse por un periodo de 5 años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

[46] A su vez, el artículo 42 del mencionado Código establece, entre otras, las siguientes facultades a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales: a) Requerir a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, la contabilidad y otros documentos o informes que se requieran a efecto de llevar a cabo su revisión; b) Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías. c) Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes; y d) Recopilar las pruebas necesarias para formular la denuncia al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

¹⁹ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_circ_unica_CNBV.doc

²⁰ Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 19 de marzo de 2003.

²¹ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.pdf

²² De acuerdo con lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal Federal, los montos son actualizados semestralmente y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

[47] Asimismo, el artículo 52 establece el registro obligatorio para los contadores públicos ante las autoridades fiscales, en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación,²³ lo cual puede ser obtenido tanto por nacionales mexicanos como por los extranjeros con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte. En el caso de los nacionales mexicanos, se les exige el título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los 3 años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente. Adicionalmente, se les exige contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de 3 años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

[48] El citado artículo del Código Fiscal de la Federación establece aún sanciones a los contadores públicos que incumplan sus disposiciones, en los siguientes términos: *“Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, o no aplique las normas y procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado, o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, conforme al Reglamento de este Código. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, o no exhiba a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.*

(...)Cuando la formulación de un dictamen o declaratoria se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código”.

[49] Por último, cabe mencionar que el citado Código establece, en su artículo 111, la imposición de sanción de 3 meses a 3 años de prisión a quien registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos, así como el que oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos que conforme a las leyes esté obligado a llevar.

[50] – El Reglamento del Código Fiscal de la Federación,²⁴ que en sus artículos 26 y 27 se precisan los requisitos mínimos que deberán cubrir los registros contables^{iv} y las características cualitativas que se deberán cumplir si se desea utilizar sistemas manuales, mecanizados o electrónicos.

[51] En relación con los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, el artículo 28 del citado Reglamento establece que los mismos deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados. Asimismo, el artículo 29 determina la información que debe contener dichos libros: En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de carga o crédito que a cada una

²³ Ver artículo 45 y siguientes del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo9.pdf

²⁴ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo9.pdf

corresponda. En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

[52] – La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional,²⁵ Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, que en su artículo 5º determina que para el ejercicio de las profesiones en México se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, debiendo comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos señalados para ello en dicho artículo.

[53] Asimismo, la citada Ley establece, en sus artículos 44 a 51, los propósitos de los Colegios de Profesionistas, así como los requisitos para la creación y obtención del registro de dichos Colegios, los cuales no podrán exceder de cinco por cada rama profesional.

[54] – Los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP),²⁶ que en su artículo 1.03 señalan, entre otros, los siguientes objetivos del Instituto: “*Propugnar la unificación de criterios y lograr la implantación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios*”; “*Divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos y promover su aceptación y observancia en el país*”; y “*Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los socios del Instituto, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) a través de su Centro de Investigación y Desarrollo (CID)*”.

[55] Los citados Estatutos también determinan, en su artículo 3.03, los requisitos necesarios para asociarse al Instituto.^v Asimismo, el artículo 3.07 establece las obligaciones de los socios, entre las cuales se destacan el deber de acatar el Código de Ética y las normas de actuación profesional adoptadas por el Instituto; comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a ésta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a los Estatutos del IMCP o al Código de Ética Profesional; y someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el IMCP, ya sea directamente o por medio del Consejo Mexicano para la Vigilancia de Control de Calidad en las Firmas de Contadores Públicos.

[56] Finalmente, el Capítulo VII de los Estatutos establece la creación de una Junta de Honor, la cual tiene entre sus funciones la de amonestar a los Socios o a las Federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones, así como decidir, en apelación respecto de las Juntas de Honor de las Federadas, sobre la no admisión, exclusión o amonestación de Socios de las propias Asociaciones, por violaciones a las disposiciones fundamentales del Instituto. Las amonestaciones a que se hace referencia, y en su caso, las sanciones, consistirán en: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Sanción económica; d) Suspensión temporal; e) Expulsión; f) Denuncia y solicitud a las autoridades correspondientes, de la cancelación del registro de la Cédula Profesional del Socio (artículo 7.07).

²⁵ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_regl_art_5.pdf

²⁶ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_estatutos_imcp.pdf

[57] – El Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos²⁷ que en su postulado VI expresa que el Contador Público²⁸ tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias de que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión. Con la autorización de los interesados, el Contador Público proporcionará a las autoridades competentes la información y documentación que éstas le soliciten.

[58] Adicionalmente, el Postulado VII del mencionado Código de Ética Postulado VIII establece el deber de lealtad hacia el patrocinador de los servicios, imponiendo al Contador Público el deber de abstenerse de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

[59] Por último, el artículo 5.01 señala que el Contador Público que viole el Código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el IMCP, que intervendrá tanto en caso de que no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones que requieran sus estatutos. A su vez, el artículo 5.02 dispone que para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público y la responsabilidad que pueda corresponderle, pudiendo consistir en amonestación privada; amonestación pública; suspensión temporal de sus derechos como socio; expulsión; y denuncia, ante las autoridades competentes, las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional (artículo 5.03).

[60] – El Boletín 3070 (“Consideraciones sobre Fraude que Deben Hacerse en una Auditoría de Estados Financieros”) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, por medio de su Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría,²⁹ que expresa en su párrafo 55 que *“Cuando el auditor determine que hay evidencia de que un fraude puede existir, debe comunicar ese asunto al nivel apropiado de la administración. Esto es procedente aún cuando el asunto pueda considerarse sin consecuencias, como puede ser el caso de un pequeño robo cometido por un empleado de un nivel bajo en la organización de la entidad. Un fraude que involucre a la alta administración o un fraude (ya sea causado por la alta administración o por otros empleados) que cause una distorsión significativa en los estados financieros, debe ser informado directamente al consejo de administración, al comité de auditoría o a algún órgano semejante. Adicionalmente, el auditor deberá acordar con el consejo de administración o con el comité de auditoría sobre la naturaleza y extensión de las comunicaciones del auditor a ellos, relativas a robos perpetrados por empleados de bajo nivel”*.

[61] El párrafo 58 del mencionado Boletín dispone, además, que el auditor podrá ser obligado a revelar posibles fraudes a partes distintas a la entidad en los siguientes casos: a) En cumplimiento con ciertos requerimientos legales y contractuales. Por ejemplo, cuando el servicio de auditoría ha sido contratado por alguna agencia u organismo gubernamental; b) A un auditor sucesor cuando éste haya preguntado de acuerdo con el Boletín 5070 sobre comunicaciones entre el auditor sucesor y el auditor predecesor; o c) Respuesta a un citatorio judicial. Asimismo, el artículo 59 señala que *“debido a la existencia de conflictos potenciales entre la ética del auditor y sus obligaciones legales relativas a la confidencialidad de asuntos de sus clientes, es conveniente que el auditor consulte con su asesor legal antes de hacer revelaciones a terceras personas, de los asuntos que se tratan en los párrafos 55 a 58”*.

²⁷ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo12.pdf

²⁸ El postulado I del Código de Ética Profesional determina que el Código es aplicable a todo Contador Público o Firma nacional o extranjera por el hecho de serlo, no importa la índole de la actividad o especialidad que el Contador Público cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas. También abarca a los Contadores Públicos que, además, ejerzan otra profesión.

²⁹ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_boletin_3070.pdf

[62] – Finalmente, el Estado analizado también cuenta con disposiciones, medidas y mecanismos en la materia, con diferentes contenidos y alcances, en relación con el control de entidades financieras y otros tipos de asociaciones, como las contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.

[63] En lo que hace relación a las disposiciones constitucionales y legales relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[64] No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el Estado analizado considere complementar, desarrollar y adecuar ciertas previsiones sobre la materia.

[65] En primer lugar, el Comité estima necesario que el país analizado considere adoptar, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que el “secreto profesional” no sea un obstáculo para que los profesionales cuyas actividades estén reguladas por el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 2.4., inciso a) del capítulo II de este informe).

[66] En segundo lugar, el Comité estima que sería beneficioso para el país analizado considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros (ver recomendación 2.4., inciso b) del capítulo II de este informe).

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas.

[67] En la respuesta de México al cuestionario,³⁰ relativa a los resultados en esta materia, se suministra la siguiente información:

[68] *“Como medidas de prevención y seguimiento del cumplimiento de las normas anticorrupción, se han desarrollados las siguientes:*

[69] • *Difusión y capacitación permanente sobre Código de Ética de la Administración Pública Federal a los servidores públicos en diversas dependencias de la APF. (...).*

[70] • *Campaña de difusión electrónica para promover el contenido de las convenciones internacionales anticorrupción y la cultura de la denuncia del soborno nacional e internacional.*

³⁰ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 11, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf.

[71] • *Elaboración del Manual para la Detección del Cohecho Nacional e Internacional y capacitación a nivel nacional para auditores, a fin de aplicarlo como parte de la normatividad interna en revisiones fiscales.*

[72] • *Coordinación con asociaciones del sector privado tales como la Asociación Nacional de Abogados de Empresas (ANADE), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y los Síndicos del Contribuyente, con el objeto de difundir el contenido de las Convenciones Internacionales Anticorrupción, promover la obligación de denunciar el delito de cohecho e impulsar el desarrollo de cursos de capacitación sobre el delito de cohecho internacional”.*

[73] Se consigna también información sobre la realización de la “Conferencia Regional Latinoamericana: Compromiso y Cooperación en la Lucha contra la Corrupción y el Cohecho Internacional”, la cual *“estuvo dirigida principalmente a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, así como a empresarios, abogados, contadores, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales interesados en el tema anticorrupción. El evento tuvo una audiencia aproximada de 800 participantes, provenientes de 22 países de América Latina, el Caribe y Europa”.*³¹ Asimismo, se presenta información sobre la coedición en español, de un tiraje de 5,000 ejemplares del documento de la OCDE “El Cohecho en las Adquisiciones del Sector Público: Métodos, Actores y Medidas para Combatirlo”.

[74] Respecto a la información antes aludida, el Comité considera que la misma sirve para demostrar que en México se han realizado importantes campañas de concientización y de promoción de la integridad destinadas no solamente al sector público pero también al sector privado, habiéndose también promovido la capacitación de los auditores en el tema detección del cohecho nacional e internacional. El Comité formulará recomendaciones para que México dé continuidad a dichos esfuerzos (ver recomendaciones 2.4., inciso c) y d) del capítulo II de este informe).

[75] Sin embargo, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados en esta materia, el Comité le formulará una recomendación al país analizado para que, a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (ver recomendación 2.4, inciso e) del capítulo II de este informe).

2.4. Conclusiones y recomendaciones.

[76] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo III, 10 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

³¹ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 12, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf.

[77] México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de este informe.

[78] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

[79] - Fortalecer las normas y medidas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adoptar, conforme a su ordenamiento jurídico, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que el “secreto profesional” no sea un obstáculo para que los profesionales cuyas actividades estén reguladas por el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor, ni se traduzcan en eventuales actos delictivos relacionados con el soborno.” (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- b) Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros, tales como las siguientes (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe):
 - i. Tácticas de investigación, como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas y peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos.
 - ii. Continuar desarrollando estrategias que puedan incluir manuales, guías o lineamientos que orienten a los órganos o instancias de control acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.
 - iii. Programas informáticos que permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten.
 - iv. Mecanismos de coordinación institucional que permitan a dichos órganos o instancias obtener fácil y oportunamente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.
 - v. Programas de capacitación para sus funcionarios, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar, a través de dichos registros contables, pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos.

- c) Continuar promoviendo la capacitación a las personas responsables de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, incluyendo la concientización acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).
- d) Continuar realizando campañas de concientización y de promoción de la integridad destinadas al sector privado y considerar adoptar medidas tales como elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que deban ser implementadas para prevenir la corrupción (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).
- e) Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe (ver sección 2.3 del capítulo II de este informe).

3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCION)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.

[80] México cuenta con la siguiente disposición relativa al soborno transnacional:

[81] – El Código Penal Federal,³² que en su artículo 222-bis dispone: “*Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior^{vi} al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:*

[82] *I.- A un servidor público extranjero o a un tercero que éste determine, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;*

[83] *II.- A un servidor público extranjero, o a un tercero que éste determine, para que dicho servidor público lleve a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o*

[84] *III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.*

[85] *Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública*

³² Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf

o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

[86] *Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código,^{vii} el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa³³ y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral”.*

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.

[87] En lo que hace relación a la disposición mediante la cual México ha tipificado la figura penal relativa al soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que la misma es pertinente para la promoción de los propósitos de la Convención.

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas.

[88] Con respecto a los resultados, la respuesta de México al cuestionario³⁴ señala que: *“Hasta el momento México no tiene registrados casos de cohecho transnacional”.*

[89] El Comité toma nota, además, del *“Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012”* del Gobierno Federal Mexicano, el cual contiene entre sus objetivos lo de establecer mecanismos de coordinación de acciones para el combate a la corrupción en la Administración Pública Federal, buscando lograr la investigación de todos los casos identificados en materia de cohecho transnacional hasta el 2012.³⁵

[90] Teniéndose en cuenta la información anterior y el hecho de que México tiene tipificado el delito de soborno transnacional desde 1999, el Comité considera conveniente que el país analizado continúe dando atención a la detección e investigación de casos de soborno transnacional, procurando fortalecer las capacidades de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo (ver recomendación 3.4 del capítulo II de este informe).

3.4. Conclusiones y recomendaciones.

[91] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo VIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[92] México ha adoptado medidas relativas al delito de soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.

³³ De acuerdo al artículo 29 del Código Penal Federal, el día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

³⁴ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 15, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf.

³⁵ Ver páginas 46-47 del *“Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012”* disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo20.pdf

[93] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

- Continuar dando atención a la detección e investigación de casos de soborno transnacional, buscando fortalecer las capacidades de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo (ver sección 3.3 del capítulo II de este informe).

4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCION)

4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.

[94] México cuenta con la siguientes disposiciones relativas al enriquecimiento ilícito:

[95] – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³⁶ que en su artículo 109, penúltimo párrafo, establece que *“Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar”*.³⁷

³⁶ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo15.pdf

³⁷ México presentó la siguiente información jurisprudencial en relación con el artículo 109 de su Constitución:

“Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002, Página: 7, Tesis: P. XXXVI/2002, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Penal.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL QUE LO PREVÉ, NO CONTIENE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La interpretación genético teleológica de la reforma al título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende los artículos del 108 al 114, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, revela que las causas generadoras de la misma, se sustentan en la necesidad de establecer nuevas bases constitucionales para sancionar adecuadamente y con mayor rigor las responsabilidades de los servidores públicos. Así mismo, del análisis minucioso de la exposición de motivos y de los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión y de su debate, en lo que se refiere al artículo 109, fracción III, párrafo tercero, que contiene la intención expresa de sancionar penalmente a los servidores públicos por causa de enriquecimiento ilícito, no se advierte la voluntad del Poder Reformador de la Constitución de establecer un régimen de excepción a las garantías individuales. Efectivamente, si bien del precepto mencionado se desprende que el servidor público debe acreditar la legítima procedencia de su patrimonio, ello no debe entenderse como un desplazamiento de la carga probatoria al inculpado, sino como el derecho de defensa que goza para desvirtuar los elementos de prueba en su contra. Por lo tanto, es al Ministerio Público conforme a las reglas generales contenidas en los artículos 21 y 102 constitucionales, a quien corresponde comprobar los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado. Para determinar que un servidor público se ha enriquecido ilícitamente (núcleo esencial del delito), se requiere la comprobación previa de determinados hechos o circunstancias, como son la calidad del acusado como servidor público (sujeto calificado), la situación patrimonial del mismo al iniciar y al concluir sus funciones, la remuneración percibida durante el desempeño de su cargo, y la circunstancia real del patrimonio que en la actualidad cuenta el sujeto, para poder de esa forma arribar a un proceso lógico y natural en el que se advierta con nitidez y con un mínimo de sentido común que existe una desproporción sustancial entre lo percibido por el servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión y lo que realmente cuenta en su haber patrimonial. Estos hechos y circunstancias concatenados entre sí, generan la presunción iuris tantum de que el sujeto activo se ha enriquecido de manera ilícita, lo que constituye prueba circunstancial que acredita el cuerpo del delito y la responsabilidad del mismo, los cuales en todo caso pueden ser desvirtuados a través del acreditamiento por parte del servidor público, de la licitud del aumento sustancial de su patrimonio.

[96] – El Código Penal Federal,³⁸ que en su artículo 224 expresa:

[97] *“Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público^{viii} no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.^{ix}*

[98] *Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.*

[99] *Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:*

[100] *Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

[101] *Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

[102] *Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.*

4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.

[103] En lo que hace relación a la disposición mediante la cual México ha tipificado la figura penal relativa al enriquecimiento ilícito prevista en el artículo IX de la Convención, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que la misma es pertinente para la promoción de los propósitos de la Convención.

4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas.

[104] En la sección de resultados de la respuesta de México al cuestionario,³⁹ el Estado analizado presenta datos expuestos por la Procuraduría General de la República, los cuales reportan la realización de un total de 54 averiguaciones previas por el delito de enriquecimiento ilícito, de 2004 a mayo de 2009.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXVI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.”

³⁸ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf

[105] Respecto a la información anterior, el Comité considera que la misma sirve para demostrar que en México se han adelantado investigaciones penales atinentes a la figura delictiva del enriquecimiento ilícito. Sin embargo, el Comité no dispone de información sobre el resultado de dichas averiguaciones previas, si las mismas fueron consignadas a las autoridades judiciales competentes y el resultado de tales consignaciones.

[106] En este sentido, el Comité, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados en esta materia, le formulará una recomendación al país analizado para que a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (ver recomendación 4.4. del capítulo II de este informe).

4.4. Conclusiones y recomendaciones.

[107] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo IX de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[108] **México ha adoptado medidas relativas al delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo IX de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 4 del capítulo II de este informe.**

[109] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

- Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia (ver sección 4.3 del capítulo II de este informe).

5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCION)

5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.

[110] México tipificó como delito la figura del soborno transnacional, prevista en el artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, con posterioridad a la fecha en la que ratificó dicha Convención³⁹ y notificó dicha tipificación al Secretario General de la OEA, mediante Nota OEA00492

³⁹ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 17, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf.

⁴⁰ México tipificó el delito de soborno transnacional a través de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de mayo de 1999.

de la Misión Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos, de fecha 9 de marzo de 2010.

[111] Asimismo, México tipificó como delito la figura del enriquecimiento ilícito, prevista en el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, con anterioridad a la fecha en la que ratificó dicha Convención.⁴¹

5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.

[112] Teniendo en cuenta que México tipificó como delito la figura del soborno transnacional, prevista en el artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, con posterioridad a la fecha en la que ratificó dicha Convención y que en 9 de marzo de 2010 notificó dicha tipificación al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la misma, el Comité no le formulará ninguna recomendación al respecto

[113] Igualmente, teniendo en cuenta que México tipificó como delito la figura del enriquecimiento ilícito, prevista en el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, con anterioridad a la fecha en la que ratificó dicha Convención, no se requiere que efectúe la notificación contemplada en el artículo X de la misma, y por tal razón el Comité no le formulará ninguna recomendación al respecto.

5.3. Conclusión

[114] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, el Comité concluye que México ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo X de la Convención.

6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCIÓN)

6.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[115] México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la extradición, entre las que cabe destacar las siguientes:

[116] – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴² que en su artículo 119, párrafo III establece que *“Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales”*.

[117] – La Ley de Extradición Internacional,⁴³ que en su artículo 1º estipula que *“Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común”*.

⁴¹ México tipificó el enriquecimiento ilícito como delito a través de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de enero de 1983.

⁴² Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo15.pdf

⁴³ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo19.pdf

[118] La mencionada Ley establece, en su artículo 7º, que no se concederá la extradición cuando “I.- *El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento; II.- Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito; III.- Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante, y IV.- El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República*”.

[119] Dispone además la citada Ley, en su artículo 14, que “*Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo*” y, en su artículo 15, que “*La calidad de mexicano no será obstáculo a la entrega del reclamado cuando haya sido adquirida con posterioridad a los hechos que motiven la petición de extradición*”. Asimismo, el artículo 32 de la Ley determina que “*Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello*”.

[120] Por último, dicha Ley expresa, en su artículo 17, que “*Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado solicitante contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente*.”

[121] *Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Procurador General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia*”.

[122] – Los tratados de extradición vigentes suscritos por México con Bahamas, Belize, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.⁴⁴

6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.

[123] En relación con las disposiciones relativas a la extradición, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo armónico de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

6.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas.

[124] En su respuesta al cuestionario, México expresa lo siguiente relativo a resultados en esta materia:

⁴⁴ Los textos de los tratados bilaterales en materia de extradición firmados por México se encuentran disponibles en: <http://www.oas.org/juridico/mla/sp/mex/index.html>

[125] *“Hasta el momento México no ha tenido necesidad de invocar la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), para solicitar en extradición a personas que hayan cometido actos de corrupción establecidos en el artículo VI de la citada Convención, en razón de que son otros tipos de delitos los que superan las solicitudes de extradición internacional.*

[126] *No obstante ello, el gobierno mexicano al haberse adherido a la CICC, está obligado a mantener dicho instrumento legal como parte de su legislación y por ende, a tenerlo como base legal de una solicitud de extradición internacional.”*⁴⁵

[127] Asimismo, México informa que, desde 2004 a la fecha, recibió una solicitud de extradición relacionada con el delito de peculado formulada por un Estado Parte de la Convención y que formuló dos solicitudes de extradición a un Estado no Parte, ambas también relacionadas con el delito de peculado.⁴⁶

⁴⁷

[128] Con base en lo anterior, el Comité estima que sería beneficioso para el país analizado considerar la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción para los propósitos de extradición en casos de corrupción, lo cual podría consistir, entre otras medidas, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades con competencias en esta materia (ver recomendación 6.4 del capítulo II del presente informe).

6.4. Conclusiones y recomendaciones.

[129] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo XIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[130] México ha adoptado medidas relativas a la extradición prevista en el artículo XIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 6 del capítulo II de este informe.

[131] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

- Considerar la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción para los propósitos de extradición en casos de corrupción, lo cual podría consistir, entre otras medidas, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades con competencias en esta materia (Ver la sección 6.3 del Capítulo II de este Informe).

⁴⁵ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 18, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁴⁶ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 21, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁴⁷ En la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado Analizado informó lo siguiente: *“Se aclara que desde 2004 a la fecha, el Gobierno de México ha solicitado en extradición internacional a 4 personas para ser procesadas por el delito de peculado, a saber: 2 a Costa Rica (los procedimientos de extradición están en trámite), 1 a los Estados Unidos de América (que concluyó con la entrega del reclamado a México) y 1 a España (que también quedó concluido con la entrega del requerido a las autoridades nacionales). Asimismo, fueron solicitadas en extradición a nuestro país 5 personas para ser procesadas por los delitos de peculado y soborno, 1 por Guatemala y 4 por los Estados Unidos de América, procedimientos de extradición que han concluido con la entrega de los reclamados a los Estados requirentes”.*

III. OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES DE LAS RONDAS ANTERIORES

PRIMERA RONDA⁴⁸

[132] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México en el informe de la Primera Ronda, sobre las que no informó en su respuesta a la sección II del cuestionario de la Segunda Ronda acerca de avances en su implementación, o sobre las que habiendo informado, el Comité consideró en el apartado IV del informe de dicha ronda que requerían atención adicional, y con base en la información que ha tenido a su disposición, referida a nuevos avances en su implementación realizados con posterioridad a tal informe, lo siguiente:

A. COOPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL CON LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Única recomendación formulada por el Comité, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁴⁹

Recomendación:

“...el Comité recomienda que el país analizado considere que las autoridades del orden federal promuevan con las autoridades de las Entidades Federativas, los mecanismos pertinentes de cooperación para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención en el ámbito del gobierno de las mismas y presten asistencia técnica para la efectiva implementación de la Convención.”

[133] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior recomendación por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda.⁵⁰ Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tal recomendación, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

⁴⁸ Las referencias a las secciones que aparecen en itálicas en las recomendaciones y medidas transcritas aluden al informe de la Primera Ronda de Análisis.

⁴⁹ Ver página 40 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁵⁰ Ver página 40 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

B. RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación:

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a los conflictos de intereses.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁵¹

a. Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

b. Capacitar a los servidores públicos en relación con las normas de conducta y los mecanismos para prevenir conflictos de intereses, y realizar la divulgación masiva de las mismas.

[134] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[135] *“En lo que corresponde al inciso a, con el propósito de fortalecer los esfuerzos para la elaboración e implementación de los Códigos de Conducta a lo largo de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno Federal ha trabajado desde diciembre de 2007 a la fecha en el diseño e implementación del programa “Cultura de la Legalidad: Ética y Responsabilidad Pública”. Con este programa, dado a conocer en marzo de 2008, la SFP busca fortalecer una cultura de apego a la legalidad en la APF, así como construir una ética pública incluyente, que sirva para establecer valores y principios que guíen y orienten el actuar de los servidores públicos para dar puntual cumplimiento a la ley y, a su vez, los sensibilice sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.*

[136] *Como parte de la primera etapa de este programa, de abril a junio de 2008 se elaboró un diagnóstico en materia de códigos de ética y conducta en la APF mediante la aplicación de un cuestionario a 270 dependencias y entidades de la APF. Al mes de diciembre de 2008, 210 instituciones dieron respuesta a dichos cuestionarios de las cuales 203 cuentan con un código de conducta. De los cuestionarios respondidos únicamente se procesaron 196 obteniendo, de este diagnóstico, resultados*

⁵¹ Ver páginas 41-43 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

fundamentales para conocer de manera precisa cuál es el estado sobre la emisión y difusión de estos valores en la función pública. (Ver gráficos en Anexo 21⁵² para los datos específicos)".⁵³

[137] Asimismo, uno de los gráficos contenidos en el mencionado Anexo 21 de la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda indica que 86% de los 203 códigos de conducta de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con normas sobre conflictos de intereses.

[138] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida *a*) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que, aún que haya habido un incremento en el número de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que han elaborado y emitido el Código de Conducta a que se refiere dicha medida, todavía no se ha logrado que la totalidad de dichas entidades y dependencias cuenten con su respectivo Código de Conducta y que en el mismo se encuentre regulado el tema de los conflictos de intereses.

[139] En relación con la medida *b*) de la anterior recomendación, en su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[140] ▪ La coordinación, por parte de la Secretaría de la Función Pública, en el período comprendido de noviembre de 2007 a abril de 2008, de 118 cursos de capacitación dirigidos a 3,496 servidores públicos de los órganos de vigilancia y control, los cuales incluyeron como un componente principal el tema del conflicto de intereses.⁵⁴

[141] ▪ La realización del Tercer Coloquio Nacional de Transparencia “La Transparencia y la rendición de cuentas como fundamentos de la gestión en el combate a la corrupción, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).⁵⁵

[142] ▪ La difusión de la guía intitulada “Responsabilidades Administrativas en Contextos Electorales: la legalidad como camino para la responsabilidad pública”⁵⁶ y la creación de un curso virtual⁵⁷ basado en la misma.⁵⁸

[143] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida *b*) antes transcrita, la cual por su naturaleza requiere continuidad en su implementación.

⁵² Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo21.pdf

⁵³ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 25, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁵⁴ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 25, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁵⁵ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 26, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁵⁶ Disponible en: http://www.programaanticorruccion.gob.mx/Folleto_Responsabilidades_2008.pdf

⁵⁷ Disponible en: http://portal.funcionpublica.gob.mx:8080/wb3/wb/SFP/blindaie_electoral

⁵⁸ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 26, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendación:

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁵⁹

a. Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

b. Difundir las disposiciones relacionadas con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

[144] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida *a)* de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[145] *“En lo que corresponde al inciso a, con el propósito de fortalecer los esfuerzos para la elaboración e implementación de los Códigos de Conducta a lo largo de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno Federal ha trabajado desde diciembre de 2007 a la fecha en el diseño e implementación del programa “Cultura de la Legalidad: Ética y Responsabilidad Pública”. Con este programa, dado a conocer en marzo de 2008, la SFP busca fortalecer una cultura de apego a la legalidad en la APF, así como construir una ética pública incluyente, que sirva para establecer valores y principios que guíen y orienten el actuar de los servidores públicos para dar puntual cumplimiento a la ley y, a su vez, los sensibilice sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.*

[146] *Como parte de la primera etapa de este programa, de abril a junio de 2008 se elaboró un diagnóstico en materia de códigos de ética y conducta en la APF mediante la aplicación de un cuestionario a 270 dependencias y entidades de la APF. Al mes de diciembre de 2008, 210 instituciones dieron respuesta a dichos cuestionarios de las cuales 203 cuentan con un código de conducta. De los cuestionarios respondidos únicamente se procesaron 196 obteniendo, de este diagnóstico, resultados fundamentales para conocer de manera precisa cuál es el estado sobre la emisión y difusión de estos valores en la función pública. (Ver gráficos en **Anexo 21**⁶⁰ para los datos específicos)”*⁶¹

⁵⁹ Ver páginas 43-44 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁶⁰ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo21.pdf

⁶¹ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 25, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

[147] Asimismo, uno de los gráficos contenidos en el mencionado Anexo 21 de la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda indica que 95% de los 203 códigos de conducta de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con normas sobre preservación y uso adecuado de recursos públicos.

[148] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida *a*) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que, aún haya habido un incremento en el número de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que han elaborado y emitido el Código de Conducta a que se refiere dicha medida, todavía no se ha logrado que la totalidad de dichas entidades y dependencias cuenten con sus respectivos Códigos de Conducta y que en los mismos se encuentre regulado el tema de la preservación y uso adecuado de recursos públicos.

[149] En relación con la medida *b*) de la anterior recomendación, en su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[150] *“En lo que corresponde al inciso b, como parte de las medidas para fortalecer la aplicación de las normas que garantizan el uso correcto de los recursos públicos federales, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública promueve lineamientos y guías de auditoría gubernamental y control interno, así como cursos de capacitación en la materia. El fin de estas guías y cursos es proporcionar un instrumento de apoyo y un marco de referencia para practicar auditorías a las personas y bienes patrimoniales contratados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a la aplicación de estímulos a la productividad, eficiencia y calidad en favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la APF; a las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; al arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes inmuebles, de almacenes e inventarios de bienes de consumo; entre otras”*.⁶²

[151] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida *b*) antes transcrita, la cual por su naturaleza requiere continuidad en su implementación.

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta México para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁶³

⁶² Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 29, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁶³ Ver páginas 45-47 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

a. Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.3.2 del capítulo II de este informe).

b. Difundir las disposiciones relacionadas con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

c. Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

[152] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[153] *“En lo que corresponde al inciso a, con el propósito de fortalecer los esfuerzos para la elaboración e implementación de los Códigos de Conducta a lo largo de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno Federal ha trabajado desde diciembre de 2007 a la fecha en el diseño e implementación del programa “Cultura de la Legalidad: Ética y Responsabilidad Pública”. Con este programa, dado a conocer en marzo de 2008, la SFP busca fortalecer una cultura de apego a la legalidad en la APF, así como construir una ética pública incluyente, que sirva para establecer valores y principios que guíen y orienten el actuar de los servidores públicos para dar puntual cumplimiento a la ley y, a su vez, los sensibilice sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.*

[154] *Como parte de la primera etapa de este programa, de abril a junio de 2008 se elaboró un diagnóstico en materia de códigos de ética y conducta en la APF mediante la aplicación de un cuestionario a 270 dependencias y entidades de la APF. Al mes de diciembre de 2008, 210 instituciones dieron respuesta a dichos cuestionarios de las cuales 203 cuentan con un código de conducta. De los cuestionarios respondidos únicamente se procesaron 196 obteniendo, de este diagnóstico, resultados fundamentales para conocer de manera precisa cuál es el estado sobre la emisión y difusión de estos valores en la función pública. (Ver gráficos en Anexo 21⁶⁴ para los datos específicos)”⁶⁵*

[155] Asimismo, uno de los gráficos contenidos en el mencionado Anexo 21 de la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda indica que 72% de los 203 códigos de conducta de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con normas sobre la denuncia de actos de corrupción por parte de funcionarios públicos.

⁶⁴ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo21.pdf

⁶⁵ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 25, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

[156] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida *a)* de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que, aún haya habido un incremento en el número de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que han elaborado y emitido el Código de Conducta a que se refiere dicha medida, todavía no se ha logrado que la totalidad de dichas entidades y dependencias cuenten con sus respectivos Códigos de Conducta y que en los mismos se encuentre regulado el tema de la obligatoriedad de la denuncia de actos de corrupción por parte de funcionarios públicos.

[157] En relación con la medida *b)* de la anterior recomendación, en su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[158] “(...) el Gobierno Federal ha establecido varios programas que buscan estimular la detección y la denuncia de actos de corrupción. Uno de esos programas, que se conoce como ‘Usuario Simulado’, evalúa a diferentes agencias gubernamentales y los trámites que ahí se realizan. En el último año, como resultado de este programa, se sancionó a 18 servidores públicos por diversas irregularidades administrativas.

[159] *En el mismo sentido, se desarrollaron estrategias de comunicación en varias dependencias de la Administración Pública Federal para promover entre la ciudadanía y los servidores públicos la denuncia de cualquier irregularidad cometida en el servicio público (...)*.⁶⁶

[160] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida *b)* de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[161] En relación con la medida *c)* de la anterior recomendación, en su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[162] “Con relación a la medida prevista en la recomendación 1.3, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en las que se incluye la protección a víctimas, ofendidos, testigos, peritos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, de la policía y demás sujetos, cuando por su intervención en un procedimiento penal así lo requieran:

[163] • *Código Federal de Procedimientos Penales (Anexo 22): Artículos 2º, fr. V; 3º fr. X, incisos a) y d); 123, 141 apartado A, fr. XVII, apartado B, fr. IX y 253 Bis);*

[164] • *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Anexo 23): Artículo 5º, fracciones IX, X y XI)*”.⁶⁷

⁶⁶ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 31-32, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁶⁷ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 30-31, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

[165] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que la protección indicada no se extiende explícitamente a los denunciantes de buena fe y que tampoco se contempla una protección amplia en relación a las amenazas o retaliaciones que los funcionarios públicos puedan sufrir como consecuencia del cumplimiento de su obligación de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Medida sugerida por el Comité en relación con la anterior recomendación, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁶⁸

e. Continuar con las campañas de concientización al funcionario público sobre el deber legal y ético de consignar datos verdaderos en su declaración de situación patrimonial.

[166] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior medida por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda.⁶⁹ Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, el Comité espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁷⁰

a. Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones de situación patrimonial por parte de la autoridad competente, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).

b. Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.

c. Fortalecer los planes de verificación y análisis de las declaraciones de situación patrimonial que se presentan.

⁶⁸ Ver páginas 49-50 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁶⁹ Ver páginas 49-50 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁷⁰ Ver páginas 47-50 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

d. Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones de situación patrimonial, con el objeto de fortalecerlos como herramienta útil para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito, y cuando corresponda, de conflictos de intereses.

[167] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida *a)* de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[168] *“Con relación a la Recomendación 2 inciso a, con la finalidad de fortalecer las acciones de verificación en materia de evolución patrimonial, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Función Pública trabaja en la implementación de un Sistema de Alertas, que permita detectar casos que deban ser investigados por un posible enriquecimiento ilícito. Adicionalmente, se está rediseñando el procedimiento de Evolución Patrimonial para hacerlo mas (sic) ágil y eficiente.*

[169] *Asimismo, La Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, trabajan en un proyecto de Convenio de Colaboración que permita el intercambio de información financiera relacionada con la detección de operaciones financieras irregulares de funcionarios públicos, tanto del Gobierno Federal, como de gobiernos locales, enmarcados en el concepto de Personas Políticamente Expuestas.*

[170] *De igual manera, un área de oportunidad detectada se encuentra en los proyectos de reforma a la legislación bancaria y financiera, entre los cuales se pretende incluir la apertura del secreto fiduciario y bursátil, a fin de contar con facultades para acceder a información de servidores públicos sujetos a investigación en materia de evolución patrimonial de Fondos de Inversión, Fideicomisos y Casas de Bolsa, entre otras.*

[171] *En relación a la factibilidad de solicitar y obtener información de las cuentas bancarias de servidores públicos sujetos a investigación en los Estados Unidos de América, se elaboró un estudio y se llevaron a cabo reuniones informales. En este sentido, se espera tener acuerdos en breve. En cuanto a los casos que corresponde a la información de Tiendas Departamentales, con el propósito de verificar los gastos que efectúa el servidor público y sus dependientes económicos sujetos a investigación, se continúa con la solicitud de dicha información.*

[172] *En este sentido, por decreto publicado el 28 de mayo del 2009, se reforma el párrafo 2 del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Anexo 5) sobre el registro de los servidores públicos. Se obliga a registrar los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos, su situación patrimonial dependiendo de sus ingresos del año previo, así como si existen sanciones o resoluciones que las dejen sin efecto”.*⁷¹

[173] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida *a)* de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que la gran parte de la información presentada se refiere a acciones todavía en curso.

⁷¹ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 33-34, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

[174] En relación con la medida *b*) de la anterior recomendación, en su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, la siguiente medida:

[175] *“Sobre el inciso b, se continúa trabajando diariamente en la atención de los servidores públicos que solicitan los servicios que se ofrecen en materia de declaraciones patrimoniales, donde se les invita a hacer públicos sus datos patrimoniales (...)”*.⁷²

[176] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida *b*) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[177] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la medida *c*) de la recomendación anterior. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que México de atención adicional a su implementación.

[178] En relación con la medida *d*) de la anterior recomendación, en su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, la siguiente medida:

[179] *“En lo que respecta al inciso d, se trabaja sobre la elaboración de un nuevo formato de declaración patrimonial a efecto de hacer más fácil el llenado de la misma, así como para que se convierta en una herramienta útil para detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito así como posibles casos de conflicto de intereses”*.⁷³

[180] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida *d*) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que la acción que en relación con ella se anota en la respuesta aún no se ha culminado.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCION)

Única recomendación formulada por el Comité, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁷⁴

Recomendación:

“... el Comité sugiere que México considere continuar con la coordinación entre sus órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrolla en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención,

⁷² Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 34, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁷³ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 34, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁷⁴ Ver página 50 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

con el objeto de asegurar la eficacia de dicho control y de los mecanismos que permiten la coordinación institucional de sus acciones y contar con una continua evaluación y seguimiento de las mismas.”

[181] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior recomendación por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda.⁷⁵ Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tal recomendación, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos de participación en general

En la presente sección no se consideraron recomendaciones por parte del Comité

4.2. Mecanismos para el Acceso a la Información

Recomendación:

Fortalecer los mecanismos para el acceso a la información pública.

Medidas sugeridas por el Comité en relación con la anterior recomendación, las cuales fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁷⁶

b. Continuar impulsando, con sujeción a la autonomía de los gobiernos locales y municipales, la adopción por parte de los Estados y Municipios que conforman la Unión, de legislación que garantice el acceso a la información pública.

d. Continuar desarrollando programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

[182] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de las anteriores medidas por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda.⁷⁷ Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tales medidas, por su naturaleza, requieren continuidad en su implementación, el Comité espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

⁷⁵ Ver página 50 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁷⁶ Ver páginas 51-53 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁷⁷ Ver páginas 51-53 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁷⁸

a. Continuar con los esfuerzos tendientes a asegurar que las dependencias y entidades que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información pública están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en Internet la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales (ver sección 4.2.3. del capítulo II de este informe).

c. Continuar implementando medidas tendientes a optimizar el sistema de archivos de las dependencias y entidades a las que se alude en la sección 4.2.3. del capítulo II de este informe, para facilitar el acceso a la información pública.

[183] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca las siguientes medidas:

[184] *“Durante el 2008 con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas el (sic) artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Anexo 27), se llevaron a cabo evaluaciones las 240 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (LFTAIPG). Asimismo, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, mantuvo campañas permanentes para difundir el uso de los portales de transparencia, del derecho a la información y de las obligaciones en materia de transparencia”.*⁷⁹

[185] Los resultados de dicha evaluación, realizada por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en el primer semestre de 2009 y publicadas en su sitio web,⁸⁰ indican que, el promedio de cumplimiento de la Administración Pública Federal fue de, aproximadamente, 82%.

[186] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la medida a) de la recomendación anterior, teniendo en cuenta que el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el primer semestre del 2009 ha sido inferior a la información presentada anteriormente en el informe de la Segunda Ronda.⁸¹

[187] Por otra parte, con respecto a la implementación de esta medida de la recomendación, la organización de la sociedad civil Transparencia Mexicana (Capítulo Nacional de Transparencia Internacional), expresa lo siguiente:

[188] *“(…) en el 2008 la Secretaría de la Función Pública (SFP) publicó su programa sectorial Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 (PNRCTCC 2008-2012), en cual se plantean cinco objetivos. El Objetivo 1 es ‘Consolidar una política de Estado en materia de información, transparencia y rendición de cuentas’. El cumplimiento de este objetivo se medirá a través de tres indicadores:*

⁷⁸ Ver páginas 51-53 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁷⁹ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 37, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁸⁰ Ver el documento “Indicador Obligaciones de Transparencia (ODT), Resultados de la Verificación de Cumplimiento al Artículo 7 de la LFTAIPG”, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resultados_odt_ifai.xls

⁸¹ El nivel de cumplimiento al 31 de diciembre de 2005 fue de 95.9%. Ver páginas 51-52 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

[189] 1. *Cumplimiento de todos los criterios de calidad establecidos en los lineamientos para portales institucionales de Internet de la Administración Pública Federal, con la meta de que para el 2012 el 65% de las dependencias y entidades de la APF cumplan con los criterios;*

[190] 2. *Publicación de información focalizada en las páginas electrónicas de las dependencias y entidades de la APF, con la meta de que para el 2012 el 100% de las dependencias y entidades publiquen dicha información; y*

[191] 3. *Cumplimiento de lo establecido por el Art. 6° de la Constitución por parte de las dependencias y entidades de la APF, con la meta del 100% de las mismas cumplan con el Artículo 6°.*

[192] *Para lograr cumplir estas metas, la SFP ha planteado seis estrategias, dentro las que destacan aumentar la eficacia de las políticas de transparencia y de información pública en la APF y la Procuraduría General de la República (Estrategia 1) y mejorar la normatividad para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la APF (Estrategia 5). La SFP también se ha planteado como acciones elaborar criterios de evaluación para dar cumplimiento al artículo sexto de la Constitución y crear un marco normativo para sistematizar la información electrónica en la APF, e incentivar la realización de estudios de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción por parte de instituciones académicas o centros de investigación”.*⁸²

[193] En relación con la medida c) de la anterior recomendación, en su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[194] *“Con relación al inciso c de esta recomendación, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, del 1 al 3 de diciembre realizó la Tercera Reunión de Archivos del Gobierno Federal, en la ciudad de México con 320 participantes. En esa reunión se reflexionó sobre la doble responsabilidad impuesta a los repositorios públicos, a partir de la experiencia del Archivo General de la Nación: la custodia de la memoria histórica y derecho a la información que conocemos como transparencia. Otros temas expuestos fueron: estrategias para el establecimiento de un sistema de archivos; estrategias y consolidación en la organización de los archivos de trámite, de concentración e históricos, archivos electrónicos, y el proceso de dictaminación documental.*

[195] *Asimismo, hasta diciembre de 2008 se impartieron 10 cursos y talleres de especialización en materia de administración de documentos, elaboración del cuadro de clasificación archivística, catálogo de disposición documental y trámite de baja documental”.*⁸³

[196] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

⁸² Documento “Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción – III Ronda de Análisis”, presentado por “Transparencia Mexicana”, pp. 18-19. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_inf_sc_sp.doc

⁸³ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 38, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

[197] Por otra parte, con respecto a la implementación de esta medida de la recomendación, la organización de la sociedad civil Transparencia Mexicana (Capítulo Nacional de Transparencia Internacional), expresa lo siguiente:

[198] *“En este tema existe una iniciativa de Ley Federal de Archivos, aprobada el 31 de marzo de 2009 por la Cámara de Diputados y turnada a la Cámara de Senadores. Los objetivos de esta Ley serán:*

[199] *I. Garantizar la localización y disposición expedita de documentos a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos, que contribuyan a la eficiencia gubernamental, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;*

[200] *II. Asegurar el acceso oportuno a la información y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental;*

[201] *III. Garantizar la correcta conservación, organización y consulta de los archivos de trámite, de concentración e históricos para atender las necesidades de la gestión pública y la defensa de los derechos de las personas físicas y morales, públicas y privadas, como para promover la investigación histórica documental;*

[202] *IV. Favorecer la utilización de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;*

[203] *V. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos; y*

[204] *VI. Contribuir a la creación de una cultura de aprecio por los archivos como herramienta para una gestión gubernamental eficiente”.*⁸⁴

4.3. Mecanismos de consulta

Recomendación:

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

Única medida sugerida por el Comité en relación con la anterior recomendación, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁸⁵

Continuar con la consulta de sectores interesados de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

⁸⁴ Documento “Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción – III Ronda de Análisis”, presentado por “Transparencia Mexicana”, p. 20. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_inf_sc_sp.doc

⁸⁵ Ver página 54 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

[205] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior medida por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda.⁸⁶ Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, el Comité espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Medida sugerida por el Comité en relación con la anterior recomendación, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁸⁷

a. Continuar en la adopción de mecanismos que fortalezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.

[206] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior medida por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda.⁸⁸ Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, el Comité espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

Medida sugerida por el Comité pendiente de información sobre su implementación o que requiere atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁸⁹

b. Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el grado de incidencia de la participación ciudadana en el proyecto legislativo final (ver sección 4.4.3. del capítulo II de este informe).

[207] En su respuesta, el Estado analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con la medida b) de la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la misma.

[208] Por otra parte, con respecto a la implementación de esta medida de la recomendación, la organización de la sociedad civil Transparencia Mexicana (Capítulo Nacional de Transparencia Internacional), expresa lo siguiente:

⁸⁶ Ver página 54 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁸⁷ Ver páginas 54-56 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁸⁸ Ver páginas 54-56 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁸⁹ Ver páginas 54-56 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

[209] “(...) Además de los indicadores que maneja COFEMER, la SFP en su PNRCTCC 2008-2012 estableció como objetivo institucionalizar los mecanismos de vinculación y participación ciudadana en el combate a la corrupción y mejora de la transparencia y de la legalidad (Objetivo 4). El cumplimiento de este objetivo se medirá con tres indicadores, programas federales que aplican esquemas de Contraloría Social, cumplimiento de los lineamientos para garantizar la participación ciudadana en acciones de prevención y combate a la corrupción en la APF y porcentaje de organizaciones de la sociedad civil que participan en el monitoreo de la gestión pública para contribuir a la transparencia y al combate de la corrupción”.⁹⁰

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Medidas sugeridas por el Comité en relación con la anterior recomendación, las cuales fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁹¹

a. Promover nuevas formas de control social, tales como veedurías ciudadanas para la supervisión de actividades u obras públicas, y brindar a la sociedad civil la capacitación y asesoría que para la adecuada utilización de las mismas se requiera.

c. Que las autoridades competentes, divulguen el mecanismo de constitución de las Contralorías Sociales y continúen implementando los planes que existan al respecto.

[210] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de las anteriores medidas por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda.⁹² Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tales medidas, por su naturaleza, requieren continuidad en su implementación, el Comité espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

Medida sugerida por el Comité pendiente de información sobre su implementación o que requiere atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁹³

b. Continuar avanzando en la implementación del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS), de tal manera que su desarrollo se extienda a un mayor número de dependencias o programas de la Administración Pública Federal.

[211] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida b) de la anterior recomendación, de la cual

⁹⁰ Documento “Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción – III Ronda de Análisis”, presentado por “Transparencia Mexicana”, p. 21. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_inf_sc_sp.doc

⁹¹ Ver páginas 56-58 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁹² Ver páginas 56-58 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁹³ Ver páginas 56-58 de este informe, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[212] *“En lo que respecta al inciso b, el Sistema Integral de Contraloría Social se está implementando, en distintas fases, en los programas federales de desarrollo social, así como en algunos otros programas que entran dentro de la política de desarrollo económico y rural. De manera adicional, se están realizando esfuerzos importantes para que cuando en estos programas le correspondan actividades de promoción de la contraloría social a los estados y municipios, estos cuenten con las herramientas y capacitación necesaria para apoyar a los ciudadanos. Como parte de estos trabajos, se está implementando un sistema informático de contraloría social que permita registrar y sistematizar las acciones que en la materia realicen todas las instancias gubernamentales e incluso, pueda servir para capturar evidencias de la vigilancia por parte de la sociedad y sea otro conducto para la captura y seguimiento de las quejas y denuncias ciudadanas”.*⁹⁴

[213] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que la implementación del sistema informático de contraloría social que se anota en la respuesta aún no se ha culminado.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

Recomendaciones formuladas por el Comité que fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.⁹⁵

Recomendación 5.1:

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales México considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados Parte y organismos internacionales de cooperación, para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

Recomendación 5.2:

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

[214] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de las anteriores recomendaciones por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda.⁹⁶ Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tales recomendaciones, por su naturaleza, requieren continuidad en su implementación, espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

⁹⁴ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 44-45, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

⁹⁵ Ver páginas 58 y 59 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁹⁶ Ver páginas 58 y 59 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION)

[215] El Comité no le formuló recomendaciones al Estado analizado en relación con esta disposición de la Convención, por cuanto consideró que México dio cumplimiento al artículo XVIII de la misma, al designar a la Secretaría de Relaciones Exteriores como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendaciones formuladas por el Comité que fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁹⁷

Recomendación 7.1:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

Recomendación 7.3:

Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

[216] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de las anteriores recomendaciones por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda.⁹⁸ Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que tales recomendaciones, por su naturaleza, requieren continuidad en su implementación, espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

Recomendación formulada por el Comité pendiente de información sobre su implementación o que requiere atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁹⁹

Recomendación 7.2:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

[217] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité

⁹⁷ Ver páginas 59-60 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁹⁸ Ver páginas 59-60 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

⁹⁹ Ver páginas 59-60 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf

destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[218] “(...), se informa que el Gobierno Federal publicó el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008- 2012, como parte del día Internacional contra la Corrupción, el 9 de diciembre de 2008. Este programa contempla la estrategia federal para combatir a la corrupción y es obligatorio para todas las dependencias que conforman la Administración Pública Federal.

[219] *Es importante resaltar que el programa contempla seis objetivos principales dentro de los que se plasman ciertas recomendaciones hechas por organismos internacionales. La Estrategia 5.4, que incluye seis líneas de acción, obliga a monitorear el cumplimiento de la Administración Pública Federal con los compromisos contemplados en las Convenciones Internacionales Anticorrupción, además establece la coordinación de estrategias entre diferentes instituciones y organismos gubernamentales que se encargan de la detección del cohecho internacional.*

[220] *El Programa también establece las estrategias federales para vincular las esferas administrativas y penales con la intención de adoptar criterios específicos para el seguimiento de las medidas administrativas contra los funcionarios públicos, así como sanciones contra las empresas.*

[221] *En este contexto, se ha desarrollado en una primera fase un sistema de evaluación integral denominado Sistema de Información Estratégica para el Combate a la Corrupción (SIECC). A través de este sistema se podrá contar con información oportuna sobre el monitoreo y evaluación de la gestión gubernamental en el cumplimiento de cuatro de los seis objetivos estratégicos, los cuales están orientados a generar un impacto positivo en cuatro dimensiones específicas (Estructural, Procedimental, Organizacional y Perceptivo-Cultural) dentro de la Administración Pública Federal.*

[222] *Este sistema de información estratégica será un instrumento de seguimiento y evaluación a través del cual se recabarán periódicamente, y con la participación de las distintas unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los resultados y avances obtenidos en cada variable y en cada línea de acción de este Programa. Lo anterior, permitirá realizar procesos constantes de retroalimentación y al mismo tiempo contar con la información actualizada y oportuna sobre el desempeño y logros alcanzados de los objetivos estratégicos del Programa”.*¹⁰⁰

[223] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que la información presentada se refiere a acciones todavía en curso.

¹⁰⁰ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 50, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

SEGUNDA RONDA¹⁰¹

[224] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México en el informe de la Segunda Ronda, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

A. COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL CON LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Recomendación 1:

“...el Comité alienta a México a continuar desarrollando con sus Entidades Federativas acciones conjuntas para obtener información sobre la implementación de la Convención, al igual que seguir fortaleciendo la cooperación y coordinación entre las autoridades del orden federal y las autoridades de las Entidades Federativas para la efectiva implementación de la Convención y prestando a éstas la asistencia técnica que con tal fin le requieran”.

[225] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria, por parte del Estado analizado, de la recomendación que en igual sentido al de la recomendación antes transcrita le fue formulada al mismo en el informe de la Primera Ronda.¹⁰² En razón a que las acciones para la implementación de dicha recomendación, referidas por México en su respuesta, ¹⁰³ constituyen pasos que permiten igualmente estimar que la recomendación antes transcrita ha sido considerada satisfactoriamente, el Comité toma nota de ello y teniendo en cuenta que tal recomendación, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, espera que el país analizado reporte las acciones desarrolladas para esto, en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento.

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

Recomendación 1.1.1:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Federal.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Regular la facultad otorgada por los artículos 74 de de La ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y 31 de su Reglamento (RLSPCAPF) al superior jerárquico inmediato del área en la que se encuentre la vacante*

¹⁰¹ Las referencias a las secciones que aparecen en itálicas en las recomendaciones y medidas transcritas aluden al informe de la Segunda Ronda de Análisis.

¹⁰² Ver párrafo 139 del presente informe.

¹⁰³ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 22-24, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

convocada a concurso, para vetar a uno o a todos los candidatos finalistas en el respectivo proceso de selección, de tal manera que su ejercicio quede sujeto a causales previamente definidas y basadas en razones de probidad, equidad y eficiencia (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

- b) *Efectuar un análisis de las causas que están incidiendo en la declaratoria de desiertos de una cantidad apreciable de procesos de selección por concurso, a efecto de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar (ver sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).*
- c) *Continuar haciendo seguimiento al avance de la implementación del Servicio Profesional de Carrera con el fin de velar por el cumplimiento de las metas fijadas al respecto (ver sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).*

[226] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la medida a) de la anterior recomendación.¹⁰⁴ El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la misma.

[227] En el informe de avance presentado con ocasión de la decimotercera reunión del Comité,¹⁰⁵ el Estado analizado suministra información con respecto a la implementación de la medida b) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, la siguiente medida:

[228] *“La efectividad de las medidas emprendidas se refleja en la tendencia a la baja de los concursos declarados desiertos desde que entró en vigencia el nuevo Reglamento de la LSPCAPF, habiéndose mantenido antes relativamente estable con algunos meses distintivamente a la alza. Así, en promedio, de septiembre de 2007 a abril 9 de 2008, hubo un porcentaje de concursos desiertos de 27%, con un rango de 11% a 43%, correspondiendo el valor más bajo a febrero de 2008 para un total de 1002 concursos”.*
¹⁰⁶

[229] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la anterior recomendación y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[230] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida c) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[231] *“En relación con el inciso c de la recomendación 1.1.1 se reporta que se continúa con el proceso para la publicación del Programa para el Servicio Profesional de Carrera 2008 – 2012.*

¹⁰⁴ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 52-53, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

¹⁰⁵ Este informe de avance se tiene en cuenta debido a que en la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda (nota al pie no. 2) se indica: *“En cada Reunión del Comité de Expertos Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), México ha presentado sus informes de avance nacional. A continuación se sintetizan, a grandes rasgos, las medidas y acciones que México ha tomado desde la adopción del Informe Final relativo a la Implementación en México de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en 2007 (Segunda Ronda de Análisis). Se hace hincapié en las acciones que México ha llevado a cabo desde diciembre de 2008 y hasta el primer semestre del 2009. La información previa a esta fecha, puede encontrarse en los Informes de Avance Nacional que los Estados Unidos Mexicanos presentaron ante el Comité de Expertos del MESICIC en las reuniones respectivas”.*

¹⁰⁶ Ver p. 21 de este informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_avance_mexXIII.pdf

[232] *Durante 2008 se dio seguimiento a la operación del Servicio Profesional de Carrera a través de los avances registrados por las instituciones en el sistema denominado Modelo Integral de Evaluación del Servicio Profesional de Carrera (MideSPC) y de la validación realizada por los Organos Internos de Control.*

[233] *Como parte del esquema de control y evaluación del Servicio Profesional de Carrera (SPC) se establecieron los compromisos y el registro de avances por parte de las instituciones sujetas al SPC. En este sentido, el resultado del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y los Subsistemas que lo conforman se obtiene del promedio directo de sus componentes. De este modo, se tiene que el Sistema del SPC comprometió en promedio, por 74 instituciones, 44.25% para el 2008, logrando un avance real al cierre del ejercicio de 46.32% que implica 100% de cumplimiento del compromiso establecido por las Instituciones (...)*.¹⁰⁷

[234] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida c) de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad en su implementación.

Recomendación 1.1.2:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo de la Federación.

- a) *Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritoria para suplir vacantes en los cargos de carrera de la Cámara de Diputados a los que se refieren los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).*
- b) *Expedir, por parte de la autoridad correspondiente y en un término razonable, las adecuaciones al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de carrera de la Cámara de Diputados, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).*
- c) *Considerar, a través de la autoridad correspondiente, los cargos de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros de la Cámara de Diputados, como empleos comprendidos dentro del Servicio de Carrera de dicha Cámara, teniendo en cuenta su naturaleza eminentemente técnica y lo previsto en los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - LOCGEUM (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).*

[235] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con las medidas a), b) y c) de la anterior recomendación.¹⁰⁸ El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la misma.

¹⁰⁷ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 53-54, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

¹⁰⁸ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 55-56, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

Recomendación 1.1.3:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial de la Federación.

Medida sugerida por el Comité:

- *Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritoria para las categorías de empleos de la carrera judicial diferentes a las de magistrado de circuito y juez de distrito, teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).*

[236] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la medida anotada de la anterior recomendación.¹⁰⁹ El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la misma.

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

Recomendación 1.2.1:

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Ejecutivo Federal.

Medida sugerida por el Comité:

- *Adoptar las medidas conducentes a superar las circunstancias que impidan la culminación de la implementación de los procesos relativos a las contrataciones públicas por vía electrónica en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que aún se encuentran pendiente de hacerlo (ver sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).*

[237] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la medida anotada de la anterior recomendación.¹¹⁰ El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la misma.

Recomendación 1.2.2:

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Legislativo de la Federación.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, contemplando una*

¹⁰⁹ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 55-56, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

¹¹⁰ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 58-59, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

previsión general relativa a la necesidad de motivar la decisión de acudir a los procedimientos de contratación diferentes al de licitación pública, a los fines de fomentar los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).

- b) Complementar, por parte de las autoridades correspondientes, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados; la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados; y el Manual de Normas Para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, contemplando sanciones para los proveedores, licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones de tales Normas, a efectos de fortalecer el control de su cumplimiento (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).*
- c) Complementar, por parte de las autoridades correspondientes, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados; la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados; y el Manual de Normas Para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, estableciendo mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, a efectos de fortalecer el control de dicha actividad (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).*
- d) Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, estableciendo un recurso de impugnación del fallo mediante el cual la Contraloría resuelva el recurso de inconformidad previsto en dichas Normas, a efectos de fortalecer la efectividad de los mecanismos de impugnación (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).*

[238] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la medida a) de la anterior recomendación.¹¹¹ El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la misma.

[239] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida b) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[240] *“En lo que corresponde al inciso b, se señala que el artículo 52 fracciones III, IV, X, XV Y XVI de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Anexo 35), así como el artículo 48 fracciones III, IV, V, VI Y VIII de la Norma de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados (Anexo 36), contemplan sanciones por incumplimiento a ambas Normas, fortaleciendo de esta manera el control sobre el cumplimiento de la normatividad interna.*

[241] *Con respecto a multas e inhabilitaciones, el Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores (Anexo 37) contempla la aplicación de penas convencionales (Normas 90 y 91) e inhabilitaciones (Norma 24) a los*

¹¹¹ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 61, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

proveedores, licitantes o contratistas que incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales (...)".¹¹²

[242] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida *b)* de la recomendación anterior.

[243] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la medida *c)* de la anterior recomendación.¹¹³ El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la misma.

[244] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la medida *d)* de la recomendación anterior. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que México de atención adicional a su implementación.

Recomendación 1.2.3:

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Judicial de la Federación.

Medida sugerida por el Comité:

- *Complementar, por parte de la autoridades correspondientes, el Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableciendo mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, a efectos de fortalecer el control de dicha actividad (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).*

[245] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida anotada de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[246] *“En noviembre de 2007, la asociación civil “Transparencia Mexicana” y la Suprema Corte de Justicia de la Nación suscribieron un convenio general de colaboración para fortalecer la transparencia en el manejo del presupuesto del Alto Tribunal, constituyéndose aquella como un testigo social. Adicionalmente, en la sección de Transparencia de la página de Internet de la Suprema Corte (...), cualquier persona puede acceder al Padrón inmobiliario del Alto Tribunal, al detalle de los fideicomisos en los que la Corte participa como fideicomitente, las sentencias y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por el Poder Judicial de la Federación, los procedimientos para Designación de Funcionarios Judiciales y las responsabilidades administrativas”.*¹¹⁴

[247] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida anotada de la anterior recomendación y de la necesidad de que éste

¹¹² Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 61, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

¹¹³ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 61, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

¹¹⁴ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 62-63, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que todavía no existe una reglamentación integral de los mecanismos de control social de la actividad contractual en el Poder Judicial.

[248] El Comité toma nota también de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en el proceso de implementación de la citada recomendación.¹¹⁵

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)

Recomendación 2:

Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

Medidas sugeridas por el Comité:

- *Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:*
 - a) *Medidas adicionales de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.*
 - b) *Medidas adicionales de protección orientadas hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, al igual que hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.*
 - c) *Simplificar la solicitud de protección del denunciante.*
 - d) *Medidas adicionales para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías que sean previstas para los denunciantes.*
 - e) *Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.*

[249] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

¹¹⁵ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 63, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf. Son ellos: la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[250] • La publicación, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, del Decreto que reforma los artículos 19, párrafo 2º; y 20 Apartado B, fracción V, párrafo primero, Apartado C, fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que aluden a la protección de víctimas, testigos, menores y denunciantes.¹¹⁶

[251] • La publicación, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 2009, del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales (Artículos 2º, fr. V; 3º fr. X, incisos a. y d.; 123, 141 apartado A, fr. XVII, apartado B, fr. IX y 253 Bis) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Artículo 5º, fracciones IX, X y XI) relacionadas con la protección de víctimas, testigos y peritos, entre otros, cuando por su intervención en un procedimiento penal.¹¹⁷

[252] ▪ La elaboración y presentación del “Programa Nacional de Rendición de Cuentas Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012” (PNRCTCC) en Diciembre de 2008, lo cual contiene, en su Objetivo 6 (Estrategia 6.4, líneas de acción 6.4.1. a 6.4.4.), medidas específicas relacionadas al fomento de una cultura de denuncia y a la garantía de la seguridad jurídica e integridad de los denunciantes de actos de corrupción.¹¹⁸

[253] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[254] Por otra parte, con respecto a la implementación de esta recomendación, la organización de la sociedad civil Transparencia Mexicana (Capítulo Nacional de Transparencia Internacional), expresa lo siguiente:

[255] *“En este tema se han realizado algunas reformas, que aunque no estuvieron enfocadas al tema de corrupción, pueden permitir la creación de un sistema de protección de testigos para denunciar actos de corrupción. El 18 de junio de 2008, se publicó en el DOF, la reforma del artículo 20 apartado B fracción V de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (...)*

[256] *Por otra parte, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) desarrolló su Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012, en el cual se han planteado algunas estrategias y líneas de acción que pueden ayudar a fortalecer el sistema de protección de denunciantes. Se han planteado reforzar los vínculos de colaboración con las instancias de participación ciudadana, e impulsar una cultura de la denuncia a través de campañas de difusión en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.*

[257] *Así mismo se han planteado como meta para el 2012 llegar a 91,943 denuncias ciudadanas canalizadas a instancias competentes, tomando como línea base las 38,779 denuncias canalizadas en 2006. A junio de 2008 se tenían registrados los siguientes datos: 68,461 posibles hechos delictivos denunciados en el fuero federal, de los cuales 1,058 son por delitos cometidos por servidores públicos. Así mismo, a junio de 2008 había 5186 servidores públicos sancionados, siendo que en el 2007 hubo 4,776 servidores sancionados.*

¹¹⁶ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 64-65, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

¹¹⁷ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, pp. 65-67, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

¹¹⁸ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 67, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

[258] *La SFP también ha incluido estrategias en el tema de fomento a la denuncia y protección a denunciantes. Específicamente, se han planteado la estrategia de fortalecer el marco normativo y el proceso para fomentar la denuncia y generar un instrumento jurídico adecuado para la protección de denunciantes en el PNRCTCC 2008-2012. Las acciones para lograr esto incluyen establecer un sistema eficiente de seguimiento y atención oportuna de las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, simplificar los medios para la presentación de quejas, denuncias y peticiones, incorporar mecanismos de observación ciudadana, y generar un instrumento jurídico que establezca las medidas de protección, seguridad e integridad de los servidores públicos que denuncian actos de corrupción, así como la salvaguarda de sus empleos, cargos o comisiones.(...)*

[259] *En este tema, se deben aprovechar los cambios legislativos recientes para diseñar un programa o sistema para la protección de denunciantes y testigos específicamente para delitos de corrupción (...)*”¹¹⁹

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCION)

Recomendación 3:

Evaluar la necesidad de modificar la tipificación de la figura penal del Cohecho prevista en el artículo 222, fracción II, del Código Penal Federal, en lo que se refiere al elemento de espontaneidad contenido en dicha norma, a la luz de lo previsto en el párrafo b) del artículo VI.I de la Convención (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).

[260] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que estima está relacionada con la anterior recomendación.¹²⁰ El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la misma.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 4.1:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

[261] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la recomendación anterior.¹²¹ Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que México de atención adicional a su implementación.

¹¹⁹ Documento “Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción – III Ronda de Análisis”, presentado por “Transparencia Mexicana”, pp. 25-26. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_inf_sc_sp.doc

¹²⁰ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 67, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

¹²¹ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 68, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

Recomendación 4.2:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo (ver secciones 1.1.3. y 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[262] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[263] “(...), se informa que el Gobierno Federal publicó el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008- 2012, como parte del día Internacional contra la Corrupción, el 9 de diciembre de 2008. Este programa contempla la estrategia federal para combatir a la corrupción y es obligatorio para todas las dependencias que conforman la Administración Pública Federal.

[264] *Es importante resaltar que el programa contempla seis objetivos principales dentro de los que se plasman ciertas recomendaciones hechas por organismos internacionales. La Estrategia 5.4, que incluye seis líneas de acción, obliga a monitorear el cumplimiento de la Administración Pública Federal con los compromisos contemplados en las Convenciones Internacionales Anticorrupción, además establece la coordinación de estrategias entre diferentes instituciones y organismos gubernamentales que se encargan de la detección del cohecho internacional.*

[265] *El Programa también establece las estrategias federales para vincular las esferas administrativas y penales con la intención de adoptar criterios específicos para el seguimiento de las medidas administrativas contra los funcionarios públicos, así como sanciones contra las empresas.*

[266] *En este contexto, se ha desarrollado en una primera fase un sistema de evaluación integral denominado Sistema de Información Estratégica para el Combate a la Corrupción (SIECC). A través de este sistema se podrá contar con información oportuna sobre el monitoreo y evaluación de la gestión gubernamental en el cumplimiento de cuatro de los seis objetivos estratégicos, los cuales están orientados a generar un impacto positivo en cuatro dimensiones específicas (Estructural, Procedimental, Organizacional y Perceptivo-Cultural) dentro de la Administración Pública Federal.*

[267] *Este sistema de información estratégica será un instrumento de seguimiento y evaluación a través del cual se recabarán periódicamente, y con la participación de las distintas unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los resultados y avances obtenidos en cada variable y en cada línea de acción de este Programa. Lo anterior, permitirá realizar procesos constantes de retroalimentación y al mismo tiempo contar con la información actualizada y oportuna sobre el desempeño y logros alcanzados de los objetivos estratégicos del Programa”.*¹²²

[268] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que la información presentada se refiere a acciones todavía en curso.

¹²² Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 50, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

Recomendación 4.3:

Diseñar e implementar campañas de concientización en materia de transparencia, dirigidos a la ciudadanía y a quienes participen en actividades políticas, en relación con los temas a que se refiere el presente informe.

[269] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, la siguiente medida:

[270] ▪ La elaboración y presentación del “Programa Nacional de Rendición de Cuentas Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012” (PNRCTCC) en Diciembre de 2008, lo cual contiene, en sus Objetivos 1, 3 y 4 (Estrategias 1.2, 1.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 4.2), medidas específicas relacionadas a la concientización de la población y de los servidores públicos en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.¹²³

[271] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que la información presentada se refiere a acciones todavía en curso.

¹²³ Ver la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, p. 69, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_resp_sp.pdf

NOTAS AL FINAL

ⁱ **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29-C:** *“En las transacciones de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios en que se realice el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, podrá utilizar como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las Leyes fiscales, el original del estado de cuenta de quien realice el pago citado, siempre que se cumpla lo siguiente:*

I. Consignen en el cheque la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se libre el cheque. Se presume, salvo prueba en contrario, que se cumplió con este requisito, cuando en el estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa se señale dicha clave del beneficiario del cheque.

II. Cuenten con el documento expedido que contenga la clave del registro federal de contribuyentes del enajenante, el prestador del servicio o el otorgante del uso o goce temporal de los bienes; el bien o servicio de que se trate; el precio o contraprestación; la fecha de emisión y, en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable.

III. Registren en la contabilidad, de conformidad con el Reglamento de este Código, la operación que ampare el cheque librado o el traspaso de cuenta.

IV. Vinculen la operación registrada en el estado de cuenta directamente con el documento a que se refiere la fracción II del presente artículo, con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del Reglamento de este Código.

V. Conserven el original del estado de cuenta respectivo, durante el plazo que establece el artículo 30 de este Código.

El original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce, o preste el servicio.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este artículo, además de los requisitos establecidos en el mismo, deberán cumplir con los requisitos que en materia de documentación, cheques, monederos electrónicos y estados de cuenta, establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Quienes opten por aplicar lo dispuesto en este artículo, deberán permitir a los visitantes, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, consultar a través de medios electrónicos la información relativa a los estados de cuenta de que se trate, directamente en las instituciones de crédito o casas de bolsa, que hubiesen emitido dichos estados de cuenta.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose del pago de bienes, uso o goce, o servicios, por los que se deban retener impuestos en los términos de las disposiciones fiscales ni en los casos en los que se trasladen impuestos distintos al impuesto al valor agregado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las demás obligaciones que en materia de contabilidad deban cumplir los contribuyentes.

Ante el incumplimiento de cualesquiera de los requisitos establecidos en este artículo, el estado de cuenta no será considerado como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales”.

ⁱⁱ El listado de las Normas Internacionales de Contabilidad – NIC (“International Accounting Standards”- IAS) y de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (“International Financial Reporting Standards” – IFRS) promulgadas en México se encuentra disponible en: http://www.cinif.org.mx/normatividad_proyectos_proceso.php.

Para más información sobre las Normas de Información Financiera en México, ver el anexo 10 de la respuesta de México al cuestionario de la Tercera Ronda, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo10.pdf

ⁱⁱⁱ El artículo 75, inciso II, del Código Fiscal Federal, considera entre otras agravantes en la comisión de una infracción: a) Que se haga uso de documentos falsos o que se hagan constar operaciones inexistentes; b) Que se utilicen documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones; c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido; d) Que se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido y; e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

Dichas conductas son sancionadas mediante el aumento a las multas que se apliquen al contribuyente, en un porcentaje que va de un 60% al 90% de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido (artículo 77, inciso II).

^{iv} Los requisitos mínimos establecidos por el artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación son los siguientes: *“I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley; II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual; III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas; IV.- Formular los estados de posición financiera; V.- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación; VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios; VII.- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales; VIII.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y; IX.- Identificar los bienes distinguiendo, entre los bienes adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a la donación o, en su caso, a la destrucción”.*

^v De acuerdo con el artículo 3.03 de los Estatutos del IMCP, son Socios activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

“a) Poseer título de contador público otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, registrada ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional. Se deberá considerar también lo establecido en los Capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional y Capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país;

-
- b) *Poseer título de contador público otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, teniendo en cuenta lo establecido en los Capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. constitucionales y Capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes;*
- c) *Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional;*
- d) *Que gocen de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública;*
- e) *Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por alguna de las Federadas al Instituto.”*

^{vi} El artículo 222 del Código Penal Federal dispone lo siguiente en relación con las sanciones impuestas a los que cometan el delito de cohecho:

“Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado”.

^{vii} El artículo 11 del Código Penal Federal dispone lo siguiente: *“Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública”.*

^{viii} El artículo 212 del Código Penal Federal expresa lo siguiente: *“Para los efectos de este Título (X: Delitos cometidos por los Servidores Públicos) y el subsecuente (XI: Delitos contra la Administración de Justicia) es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal. - Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente”.*

^{ix} La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 8, fracción XI, el deber de los servidores públicos de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial. Los artículos 35 a 47 de la citada Ley regulan lo relacionado a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial por parte de los servidores públicos, así como las facultades de la Secretaría de la Función Pública en materia de investigación y auditoría de la evolución patrimonial de los servidores públicos.